

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada allegó memorial poniendo de presente que, según el oficio RIP – 017 calendado el 22 de febrero de 2024 donde la ORIP de Pensilvania emite respuesta al oficio N° 061/2022-42 del 20 de febrero de 2024 librado por el Juzgado, se tiene que lo esbozado por esa oficina de registro configura un doble pago, pues en el expediente obra la constancia de los valores pagados por esta parte asociados a \$212.200 teniendo que los derechos de registro a cargo del solicitante ya fueron cubiertos en su totalidad; ahora bien, si lo que pretende la ORIP es causar otras sumas o emolumentos adicionales, un presunto pago en exceso o de lo no debido, en virtud de un error cometido en el registro sería preciso que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania corrija los errores mediante actuación administrativa, de donde, se desprende que el error indicado se presentó al no validar/calificar y no registrar/ingresar correctamente la medida.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 5 de marzo de 2024.

**JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA**  
**SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### AUTO DE TRÁMITE NO. 126

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JORGE ABELARDO PATIÑO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	OLGA LUCIA PATIÑO BEDOYA Y OTROS
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00042-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, y según lo esbozado por el memorialista, considera el Despacho que la situación presentada con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad se circunscribe a un tema netamente administrativo que no puede alterar el curso normal del proceso. Por ende, **se requiere** al apoderado de la parte demandada, para que, dentro del término de 5 días, proceda a cancelar los valores requeridos y realice las gestiones pertinentes para que proceda con la inscripción de la demanda en debida forma, o de lo contrario no solo se continuaría con el proceso, sino que se adelantarían los trámites correspondientes del artículo 44 del CGP; ello, debido a que lo que respecta al tema de devolución de dineros por trámites en la ORIP, se debe adelantar por cuenta de la parte ante las autoridades correspondientes como la Superintendencia de Notariado y Registro, pues a esta altura no puede suscitarse una demora procesal atribuible a alguna de las partes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
**JUEZ**

#### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANICA, CALDAS

Por Estado No. 012 de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 6 de marzo de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alejandro Pachon Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414a5245ff4db77bd3fbc4b1638a07486e6892606e82675e34133ee49d81c2bb**

Documento generado en 05/03/2024 02:29:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**